

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 080/2024

El Alto, 01 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el Artículo 231 de la referida Ley Fundamental, establece como funciones de la Procuraduría General del Estado: *"1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley. 2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado. Constitución Política del Estado (CPE). 3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan. 4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes. 5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado. 6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado. 7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento. 8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia."*

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, prevé en su Artículo 8, numerales 4 y 9, como función y atribución institucional: *"9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia"*.

Que el numeral 3) del Parágrafo II del Artículo 9 de la citada Ley, considera en la Estructura Orgánica de la Procuraduría General del Estado a la Sub Procuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.

Que el Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, dispone en su Artículo 10 que: *"La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables"*.

Que el citado Decreto Supremo manda en el Artículo 13, como funciones comunes de las Subprocuradurías: *"(...) d. Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad (...)"*

Que el Decreto Supremo N° 0788, reglamenta la Organización, Estructura y Funciones de la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el Artículo 16, las atribuciones específicas de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa: *"a. Asesorar a la Procuradora o Procurador General del Estado en todo lo que le sea requerido. b. Efectuar el análisis y evaluación de la legalidad de contratos nacionales o extranjeros de las entidades públicas, cuya consulta haya sido solicitada por algún Órgano del Estado, para posterior Dictamen de la Procuradora o Procurador General del Estado. 11 c. Efectuar el análisis jurídico de los proyectos de convenios o tratados internacionales a ser suscritos por el Estado, que hayan sido requeridos a la Procuraduría General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo contenido esté vinculado con el patrimonio, derechos e intereses del Estado Boliviano. d. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia. e. Desarrollar procesos de investigación que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental, así como la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría. f. Elaborar anteproyectos de ley y proyectos de decretos supremos, para consideración de la Procuradora o Procurador General del Estado, en el ámbito de su competencia"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Cite: PGE-SPAIPN-INF-0025/2024 de 27 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Producción Normativa y la Dirección General de Análisis e Investigación de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, se adjunta Proyecto de "Reglamento para la realización de Investigaciones Especializadas", refiriendo que constituye una medida fundamental para asegurar el correcto funcionamiento y la efectividad de la Procuraduría General del Estado, en virtud de la normativa vigente y en particular del inciso e) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0788, que establece como atribuciones de la citada Subprocuraduría, desarrollar procesos de investigación que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental; así como, la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría, por lo que, resulta evidente la necesidad de un Reglamento Interno que regule y sistematice la realización de investigaciones especializadas, que genere directrices específicas y estructuradas, mejorando la gestión institucional, recomendando la emisión de la Resolución Procuradurial correspondiente que apruebe el mismo.

Que a través de Informe de Cite: PGE-UAJ-INF-0235/2024 de 30 de julio de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de la normativa legal vigente y en mérito al respaldo técnico antes citado, emitido por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, concluye que el Proyecto de "Reglamento para la realización de Investigaciones Especializadas", no vulnera la normativa legal vigente y constituye un instrumento normativo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la citada Subprocuraduría en procura de la defensa de los intereses del Estado, recomendando su aprobación a través de la respectiva Resolución Procuradurial.

POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la realización de Investigaciones Especializadas" de la Procuraduría General del Estado, en sus III Capítulos, 12 Artículos, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe de Cite: PGE-SPAIPN-INF-0025/2024 de 27 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Producción Normativa y la Dirección General de Análisis e Investigación de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y el Informe de Cite: PGE-UAJ-INF-0235/2024 de 30 de julio de 2024, de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento, socialización y difusión de la presente Resolución Procuradural, así como del Reglamento para la realización de Investigaciones Especializadas, la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M.Sc. César A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Aldo Fidel Torres Canales
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización de las Investigaciones Especializadas a cargo de la Dirección General de Análisis e Investigación, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.

ARTÍCULO 2.- (FINES). El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

1. Establecer el procedimiento de inicio, desarrollo y conclusión de las Investigaciones Especializadas, entendidas como documentos derivados de la recolección y sistematización de información, emitidos por la Dirección General de Análisis e Investigación, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, que identifican antecedentes, desarrollan análisis fáctico, técnico, jurídico y documental, sobre un tema vinculado con las competencias de la institucionales, de la cual emerjan dictámenes, requerimientos u opiniones especializadas, según corresponda.
2. Delimitar las temáticas en las que se ejecutarán las Investigaciones Especializadas, las cuales versarán en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, y otros priorizados por el Estado, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 064 y otra normativa relacionada.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se reputa de cumplimiento y aplicación obligatoria para Autoridades y demás servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL). El sustento normativo del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 5.- (INICIO DE LAS INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS). Las Investigaciones Especializadas, iniciarán con una Resolución Procuradural de Investigación Especializada y podrán derivar de:

- Solicitudes fundamentadas de Instituciones y Empresas Públicas, previo el análisis de pertinencia realizado por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- Por instrucción fundada de la o el Procurador General del Estado.
- Recomendaciones fundamentadas que sean derivadas de las Subprocuradurías de Defensa y Representación Legal del Estado, de Supervisión e Intervención, Escuela de Abogados del Estado y Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- Informes fundamentados que se originen en la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, en base a la planificación estratégica de la gestión o temáticas de urgente atención.

ARTÍCULO 6.- (DE LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN). I. Remitida la Resolución Procuradural de Investigación Especializada a la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, dicha dependencia, proyectará los Requerimientos Procuradurales de Información, que se remitirán a través de Notas Externas a todos los actores públicos o privados identificados en un Mapeo realizado en atención a la temática, otorgando un plazo de 5 (cinco) días hábiles para remitir la información solicitada y convocando a una reunión de coordinación y ampliación de información si se identifica la necesidad o la realización de visitas in situ para ampliar la información obtenida.

II. La Investigación se fundamentará en información que podrá procurarse a través de:

- Requerimientos Procuradurales de Información
- Reuniones de Coordinación
- Visitas In Situ
- Revisión Documental
- Entrevistas
- Otros instrumentos de acuerdo al tipo de investigación

III. Si la información no fuera remitida en la forma y términos solicitados, se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Instrumentos Procuradurales, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

IV. La información que fuera remitida y la que se obtenga en las reuniones de coordinación, complementación, a través de visitas in situ, revisión documental, entrevistas y otros instrumentos de acuerdo al tipo de investigación, se sistematizará por la o el profesional designado dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, procediéndose al análisis fáctico, técnico, jurídico y documental, con cuyo resultado se elaborará un Informe.

ARTÍCULO 7.- (CONTENIDO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN). I. El Informe como resultado de las Investigaciones Especializadas deberá contener como mínimo, los antecedentes que motivaron su realización, el marco normativo nacional e internacional vigente y vinculado a la temática, el desarrollo y análisis de la información revisada y sistematizada, identificación de los hallazgos más importantes, sus conclusiones y recomendaciones.

II. Si en el desarrollo de la Investigación Especializada se identifican hallazgos de urgente atención, se emitirán Dictámenes Procuraduriales, Opiniones Especializadas, Requerimientos Procuraduriales de Información Complementaria u otras acciones procuraduriales necesarias; debidamente justificadas a través de un Informe específico que motiva su emisión.

ARTÍCULO 8.- (PRESENTACIÓN DE RESULTADOS). I. Los hallazgos identificados en el Informe de Investigación Especializada, así como los Instrumentos Procuraduriales derivados de éste, se enviarán a las Instituciones, Empresas Públicas y Privadas vinculadas con el tema investigado, en un espacio de coordinación que se realizará para su presentación oficial, y con posterioridad se remitirá con Nota Oficial suscrita por la o el Procurador General del Estado.

II. La Investigación Especializada tendrá un término de duración máximo de 90 (noventa) días, salvo que:

- a) La información solicitada involucre a numerosos actores.
- b) El análisis y revisión de la información presente una complejidad significativa debido a la naturaleza de la materia.
- c) Si existiera solicitud de prórroga por parte de las entidades requeridas.
- d) La recolección de información incluya visitas in situ.
- e) Otras circunstancias debidamente justificadas.

CAPÍTULO III

ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 9.- (INSTITUCIONES ACADÉMICAS). Las Investigaciones Especializadas podrán realizarse de forma colaborativa y coordinadamente con Instituciones Académicas locales y extranjeras, para cuyo fin se gestionará la suscripción de un Convenio Interinstitucional o Memorándum de Entendimiento; formalizando de esta manera la alianza estratégica.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

ARTÍCULO 10.- (OTROS ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS). Las Investigaciones especializadas podrán procurar la colaboración de otros actores públicos o privados locales y extranjeros cuya naturaleza de funciones se vincule a la temática de la Investigación a ejecutarse, para cuyo fin se gestionará la suscripción de un Convenio Interinstitucional o Memorándum de Entendimiento o bastará la emisión de una Nota Oficial de intercambio de intenciones; formalizando de esta manera la alianza estratégica.

ARTICULO 11.- (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento podrá modificarse, conforme a las necesidades y requerimientos institucionales, garantizando siempre la coherencia con la normativa vigente y los principios establecidos para el correcto funcionamiento de la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO 12.- (VIGENCIA). El presente Reglamento cobrará vigor a partir de la emisión de la Resolución Procuradurial firmada por la o el Procurador General del Estado.



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo